



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 0062800

Demandante: ANTONIA MUENTES SUEREZ

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA

Asunto: CONCEDE IMPUGNACIÓN DE FALLO

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista el informe secretarial que antecede y el memorial visible a folios 43 a 46 del expediente, se tiene que la parte accionada, presentó dentro del término legal impugnación contra el fallo de tutela de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto-Ley 2591 de 1991, es procedente conceder la alzada propuesta.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO. Concédase la impugnación presentada por la parte accionada, contra la sentencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta instancia judicial, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de la
anterior providencia, hoy 12 DIC 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00442

Incidentista: **MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA**

Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por la señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA, contra de la NUEVA EPS, representada por el doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de octubre de 2017, proferida por este Juzgado.

Si bien se allegó escrito recibido el día 29 de noviembre de 2017 por parte de la NUEVA EPS, en la cual se establece que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado, por el contrario solicita la suspensión o ampliación del termino judicial en el tramite incidental concedido en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, de acuerdo a lo cual se:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por la señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA, contra la NUEVA EPS, representada por la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de octubre de 2017, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, Representante Legal de la NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, Representante Legal de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

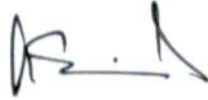
QUINTO: Infórmese a la señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA la respuesta dada por la NUEVA EPS al requerimiento del presente incidente de desacato

Incidente de desacato
Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00442
Incidentista: MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRITA
Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

2

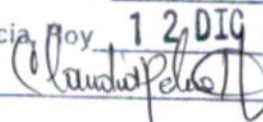
SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de la
anterior providencia, hoy 12 DIC 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00528

Incidentista: **JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ**

Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por la señora JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ, actuando en nombre de su padre HELIODORO JOSE GOMEZ TIRADO, contra de la NUEVA EPS, representada por el doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de octubre de 2017, proferida por este Juzgado.

Si bien se allegó escrito recibido el día 30 de noviembre de 2017 por parte de la NUEVA EPS, en la cual se establece que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado, por el contrario solicita la suspensión o ampliación del termino judicial en el tramite incidental concedido en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, de acuerdo a lo cual se:

DISPONE

PRIMERO: Admitase el incidente de desacato presentado por la señora JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ, en representación de su padre HELIODORO JOSE GOMEZ TIRADO, contra la NUEVA EPS, representada por la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de octubre de 2017, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, Representante Legal de la NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

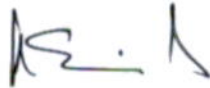
TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, Representante Legal de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: Infórmese a la señora JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ la respuesta dada por la NUEVA EPS al requerimiento del presente incidente de desacato

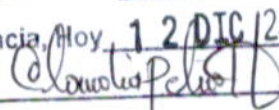
SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MO. TERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 12 DIC 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, 



Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00364 00

Demandante: MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX".

Asunto: RESUELVE INCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede este despacho a resolver si da apertura al incidente de desacato presentado por la señora Marvelis Beatriz Rubio Delgado, actuando en nombre propio, por el posible incumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de agosto de 2017, adicionado por el fallo de fecha 12 de octubre de 2017, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba de Córdoba – Sala Tercera de Decisión.

I. ANTECEDENTES

La accionante presentó incidente de desacato, en contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", por el posible incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

En atención a lo anterior, este Juzgado el día 20 de noviembre de 2017¹, dispuso requerir al representante legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" o quien hiciera sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, informara al Despacho si cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 29 de agosto de 2017, adicionado por el fallo de fecha 12 de octubre de 2017, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba de Córdoba – Sala Tercera de Decisión, y en caso negativo explicará las razones por las que no lo ha acatado.

Notificada la presente decisión, la entidad accionada a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, contestó el presente incidente y solicita al Despacho que sea archivado, por cuanto no ha existido incumplimiento al fallo de tutela, como tampoco intención alguna de desacatar el fallo constitucional, ya que en efecto han realizado todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo².

¹ Folio 20 y reverso

² Ver folios 27 a 30

Para resolver el asunto, se observan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Referente normativo y jurisprudencial

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, sino lo hiciere el juez podrá sancionar por desacato al responsable.

Por su parte, el artículo 52 ibídem, señala que la persona que incumpliere una orden de un Juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado que las "órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse sin excepción. La autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o violación, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos fundamentales en los términos que lo indique la sentencia y en el plazo allí señalado. El incumplimiento de la decisión conlleva una violación sistemática de la Carta. Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1º y 2º). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts. 29, 86 y 230)"³.

Así mismo, la Corte Constitucional ha determinado vía jurisprudencia las características del incumplimiento de la orden judicial dada por medio de un fallo de tutela, en los siguientes términos:

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

(...)

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta

³ Sentencia T-512 de 2011.

esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)" . Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto."⁴

En ese orden de ideas, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y ha dicho que: "... se entiende que el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial"⁵.

2. Caso concreto

En síntesis, la señora Marvelis Beatriz Rubio Delgado, relata en el escrito de incidente de desacato, que el día 12 de octubre de 2017 se profirió sentencia donde se resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN a la ciudadana MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO, imponiéndose al señor presidentes del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX. ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ PLAZAS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita el acto administrativo que resuelva de fondo la petición cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, realice las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio crediticio a la actora para los semestres subsecuentes, a fin de garantizar su derecho a la educación." mismo que deberá ser notificado al interesado dentro del preciso término legal.

Señala que han transcurrido más de seis (6) días, sin que se haya dado cumplimiento a la sentencia, por lo anterior solicita que se requiera a la parte accionada para que dé cumplimiento al mandato judicial y además se de apertura al correspondiente proceso disciplinario por desacato.

En ese orden de ideas, observa esta judicatura que frente al incidente de desacato incoado, la entidad accionada por intermedio de la Jefe Oficina

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-512/11, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

Asesora Jurídica, contestó el presente incidente y solicita al Despacho que se archive, por cuanto no ha existido incumplimiento al fallo de tutela ni intención alguna de desacatar el fallo constitucional, ya que en efecto han realizado todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo y allega pruebas de haber dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela (fls 33 a 35)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario verificar si efectivamente existió desacato con relación a los fallos de tutela de fecha 29 de agosto de 2017 y 12 de octubre de 2017, y en su defecto determinar la correspondiente sanción en caso de que sea demostrado el incumplimiento.

Pues bien, en la orden de tutela impartida en la sentencia de fecha 29 de agosto de 2017, esta unidad judicial dispuso:

PRIMERO: *Declarase la carencia actual de objeto en el asunto de la referencia, por existir hecho superado, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.
(...)*

El fallo fue adicionado en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba de Córdoba – Sala Tercera de Decisión, que dispuso:

PRIMERO. *ADICIÓNENSE un numeral a la sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, el cual quedará así:*

"Cuarto: DECRETESE la improcedencia de la acción de tutela para perseguir el reconocimiento de prestaciones económicas, y DECLÁRESE la violación del derecho fundamental a la educación, como consecuencia de ello se ordena al instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior-ICETEX, a través de su representante legal, Dr. Andrés Eduardo Vásquez Plazas, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, realice las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio crediticio a la actora para los semestres subsecuentes, a fin de garantizar su derecho a la educación."

SEGUNDO. *CONFÍRMESE en los demás apartes el proveído impugnado.
(...)*

Primero que todo, el Despacho quiere señalar que revisado el escrito del incidente y el mencionado fallo de tutela, existe incongruencia entre lo manifestado por la accionante y lo resuelto en la providencia objeto de incidente, dado que las órdenes impartidas en el mismo no son las señaladas por la incidentista en su escrito, por lo que aparentemente existe un error de interpretación de las órdenes impartidas en la mencionada providencia por parte de la actora.

Dicho lo anterior, entra el Despacho a estudiar si existe incumplimiento por parte de la entidad accionada a las órdenes impartidas en el fallo de tutela en comento.

En virtud de lo anterior y una vez revisado en su totalidad las piezas procesales allegadas por la accionada en la contestación del presente incidente (fls 33 a 35), se puede evidenciar que el ICETEX ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la providencia de fecha 12 de octubre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba de Córdoba – Sala Tercera de Decisión, que adicionó el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 29 de agosto de la presente anualidad, lo que confirma que la incidentada no se encuentra incurso en desacato.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de dar apertura al presente incidente de desacato iniciado en contra del representante legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" y en consecuencia se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

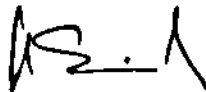
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la señora Marvelis Beatriz Rubio Delgado, en nombre propio en contra del representante legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX".

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito del presente proveído.

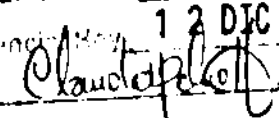
TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de la
referida providencia No. 12 DIC 2017 a las 24
SECRETARÍA. 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00387

Incidentista: **ELIASIB PACHECO CASTRO**

Sujeto pasivo del incidente: YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, GERENTE ZONAL CÓRDOBA – REGIONAL NOROCCIDENTE DE NUEVA E.P.S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Con escrito recibido en este Juzgado el 4 de diciembre de 2017, el señor ELIASIB PACHECO CASTRO, actuando en nombre y representación de sus hijas menores MARÍA ALEJANDRA, MARÍA FERNANDA y MARÍA ISABELA PACHECO ATENCIO, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la NUEVA E.P.S.S., al fallo de tutela de fecha 10 de agosto de 2017, toda vez que esta no ha procedido a realizar la segunda entrega de los insumos médicos ordenados a sus hijas menores por el médico tratante.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 7 de septiembre de 2017, en el que se ampara el derecho fundamental y autónomo a la salud, de las menores MARÍA ALEJANDRA, MARÍA FERNANDA y MARÍA ISABELA PACHECO ATENCIO, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, en su calidad de Gerente Zonal Córdoba – Regional Noroccidente de NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela citado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguese a la Gerente Zonal Córdoba – Regional Noroccidente de NUEVA E.P.S., copia de la sentencia de tutela de fecha 7 de septiembre de 2017.


TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

Incidente de desacato
Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00387
Incidentista: ELIASIB PACHECO CASTRO
Sujeto pasivo del incidente: YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, GERENTE ZONAL CÓRDOBA –
REGIONAL NOROCCIDENTE DE NUEVA E.P.S.

2

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 145 a las partes de la
anterior providencia, de fecha 12 DIC 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Pelus



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00361 00

Demandante: LUZ AMPARO GAVIRIA VELEZ

Demandado: PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

AUTO SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a decidir si da apertura al incidente de desacato propuesto por la apoderada judicial de la accionante, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta Unidad Judicial el día 25 de agosto de 2017.

Solicita la parte accionante iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

Es del caso definir que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que con lleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado S6ptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monter6a,

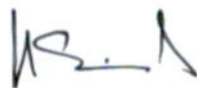
RESUELVE:

PRIMERO: REQUI6RASE al Representante Legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesant6as - PORVENIR S.A. o quien haga sus veces y al Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o quien haga sus veces para que se sirvan informar con destino a 6ste tr6mite, dentro de los dos (2) d6as siguientes al recibo de la correspondiente comunicaci6n, si ya cumpli6 con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2017, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: para el cumplimiento de la orden anterior entr6guesele al Representante de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesant6as - PORVENIR S.A. y al Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, copia de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2017.

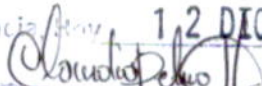
TERCERO: Una vez obtenida la anterior informaci6n, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE



AURA MILENA S6NCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTER6A - CORDOBA
SECRETAR6A

Se notifica por Estado No. MS a las partes de la
antecedente providencia, hoy 12 DIC 2017 a las 8 A.M.
SECRETAR6A 



Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00383 00

Demandante: AMPARO INÉS NEGRETE CABRALES

Demandado: NUEVA EPS

Asunto: REQUIERE INFORME

AUTO SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a decidir si da apertura al incidente de desacato propuesto por la señora AMPARO INÉS NEGRETE CABRALES, actuando en calidad de agente oficioso de su esposo ANÍBAL ENRIQUE SIERRA ALTAMIRANDA, contra la Nueva EPS, por el posible incumplimiento del fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017.

Solicita la parte accionante iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento por parte de la Nueva EPS, a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

Es del caso definir que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el Representante Legal de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes

emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la doctora YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, en su calidad de Gerente Zonal Córdoba – Regional Noroccidente de NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017, proferido por este Juzgado y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento debe informar los nombres completos del funcionario sobre el cual recae la obligación de efectuar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela precitado, así como también el número de documento de su identificación personal.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguese a la Gerente Zonal Córdoba – Regional Noroccidente de NUEVA E.P.S., copia de la sentencia de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017.

TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 145. a las partes de la
anterior producción. Hoy 12 DIC 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, 